



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0133-2PO3-24

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el artículo 64 de la Ley General de Salud.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Salud.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Susana Cano González.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	MORENA.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	30 de abril de 2024.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	13 de febrero de 2024.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Salud.

### II.- SINOPSIS

Agregar el hospital público o privado y la unidad sanitaria o de la seguridad social que corresponda como acciones de orientación y vigilancia institucional, capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, promoviéndolo por encima del uso de fórmulas y sucedáneos de leche materna.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 4º, párrafo cuarto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

- Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar, fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LA LEY GENERAL DE SALUD</p> <p>Artículo 64.- En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, las autoridades sanitarias competentes establecerán:</p> <p><b>I. ...</b></p> <p><b>II.</b> Acciones de orientación y vigilancia institucional, capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida y, en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno infantil, además de impulsar, la instalación de lactarios en los centros de trabajo de los sectores público y privado;</p>	<p>DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 64 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE FOMENTO DE LA LACTANCIA MATERNA Y EL AMAMANTAMIENTO SOBRE EL USO DE FÓRMULAS Y SUCEDÁNEOS DE LECHE MATERNA</p> <p>ÚNICO. Se <b>reforma</b> la fracción II del artículo 64 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 64. ...</p> <p><b>I. ...</b></p> <p><b>II.</b> Acciones de orientación y vigilancia institucional, capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, <b>en el hospital público o privado, la unidad sanitaria o de la seguridad social que corresponda, así como</b> incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida, <b>promoviendo en todo momento, la lactancia materna y el amamantamiento por encima del uso de fórmulas y sucedáneos de leche materna,</b> y, en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno infantil, además</p>



<b>II. Bis</b> a la <b>IV.</b> ...	de impulsar, la instalación de lactarios en los centros de trabajo de los sectores público y privado;  II Bis. a IV. ...
	<b>TRANSITORIO.</b>  <b>ÚNICO.</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

*Nathalie Martínez Matus.*